

Encuesta

Cooperativismo y Derechos Humanos V

Con las opiniones del Dr. Alberto Rezzónico, Presidente de nuestra Fundación, concluimos en este número la publicación de respuestas a la encuesta que IDELCOOP realizara sobre la relación del Cooperativismo con los Derechos Humanos.

Estas respuestas, recordamos, atienden a las preguntas del siguiente cuestionario:

- 1) ¿Qué sentido tiene para usted, desde el punto de vista conceptual, el término “derechos humanos”? ¿Cuál es su esencia y qué campos abarca?
- 2) ¿Cuál es su opinión acerca de la vigencia de los derechos humanos en la Argentina y sus perspectivas?
- 3) ¿Qué contribución puede hacer, a su juicio, el movimiento cooperativo en este plano?

Por este medio, hacemos llegar nuestro agradecimiento a todos aquellos que nos han acompañado con sus opiniones escritas, en un esfuerzo por reivindicar la necesidad de la defensa permanente e integral de los derechos humanos y como un modo de mantener la memoria histórica en estos tiempos de posibilismos y “obediencias debidas”.

Según nuestro criterio, el cooperativismo, como muchas instituciones sociales en el país, tiene que optar en una disyuntiva de hierro: se adapta, complaciente, a una realidad injusta e individualista, o se suma como parte del campo popular a sus luchas para alcanzar la justicia social. En este último camino intentamos insertar nuestro trabajo.

Consecuentes con ello, tratamos de hacer de nuestra publicación una tribuna para quienes luchan dentro y fuera del movimiento cooperativo por la defensa integral de los derechos humanos, defensa que abarca todos los campos y que tiene como objeto principal la dignidad del hombre.

Llegue entonces nuestro reconocimiento a:

Sr. Felipe Alberti
Sr. Eduardo Aliverti
Dr. Carlos Brusco
Dr. Carlos Zamorano

(Revista N° 54 / 1987)

Sra. Hebe de Bonafini
Sr. Alberto Piccinini
Dr. Aldo Tessio
Sr. Nelson Giribaldi
Sr. Lisandro Viale

(Revista N° 55 / 1987)

Dr. Carlos Enrique Arcocha
Coronel (RE) Horacio Pantaleón Ballester
Sr. Rogelio García Lupo
Ing. Sergio Junco
Monseñor Jorge Novak

(Revista N° 56 / 1988)

Sr. Marcelino E. Hernández
Comisión de Educación y Cultura
del Banco Coopesur Coop. Ltda.
Sr. Juan Carlos González

(Revista N° 57 / 1988)

ALBERTO E. REZZONICO (*)

En sus últimas entregas la Revista de la Cooperación ha incluido la opinión de importantes personalidades de los más diversos campos del quehacer nacional, relacionada con la naturaleza, alcance y vigencia de los llamados “derechos humanos”.

La publicación obedece a la convicción del Instituto de la Cooperación de que resulta imprescindible ahondar en el esclarecimiento de un tema que, si bien compartido por las más diversas ideologías y creencias, se ha convertido en especial motivo de preocupación a partir del genocidio llevado a cabo por la dictadura militar, y constituye, al mismo tiempo, un compromiso militante en su defensa.

Estas líneas no pretenden realizar un balance de las respuestas recibidas al cuestionario propuesto. Cualquier intento en ese sentido correría el riesgo de omitir o priorizar arbitrariamente conceptos, sugerencias y aún matices que sirven para amplificar el debate, objetivo prioritario de la inclusión del tema en la Revista. Constituyen solamente una opinión más a sumar a las ya vertidas.

La piedra angular sobre la que se asientan los principios y las consecuencias que de ellos se derivan, es el reconocimiento de que el ser humano, por el sólo hecho de serlo es decir, con prescindencia de nacionalidad, raza, credo o condición- , concentra en sí ciertas potencialidades que obligatoriamente habrán de transformarse en acto para su autorealización como persona. Dicho de otra manera, no se plasma una humanidad personalizada sin el desarrollo pleno de esas potencialidades.

Por lo tanto, la posibilidad de desplegarlas sin cortapisas adquiere consistencia normativa y como tal es aceptada aunque no se exprese en legislación positiva. La posibilidad de apelar a la norma en beneficio propio es el “derecho”, al que corresponde una simétrica “obligación” de respetarlo.

Para quienes se instalan en una cosmovisión materialista, la obligatoriedad de tales normas quedará supeditada a la voluntad humana, al consenso que sobre ellas exista, y su contenido variará a través del tiempo y de la historia, ampliándose en la medida del progreso material e intelectual de la humanidad.

Para otros -entre quienes me cuento- la existencia misma de las normas en cuanto tales, es decir, en cuanto obligatorias, exige la presencia de un fundamento objetivo y, en última instancia, absoluto y trascendente de la voluntad humana. De ahí la referencia a un “derecho natural”, puesto en evidencia a partir del conocimiento de una naturaleza inmutable (lo natural “per se”, noción filosófica, no científica) y que varía conforme a su aplicación concreta a las diversas sociedades (lo natural “per accidens”).

La diversa justificación última de la existencia de “derechos humanos”, no excluye la concurrencia de voluntades en la búsqueda de su concreta identificación, enunciación y, sobre todo, protección.

Así, el derecho fundamental a la vida -a una vida que, desde el punto de vista biológico y espiritual, existe aún antes de la individuación completa- refracta sobre los ám-

(*) *Presidente del Instituto de la Cooperación-Fundación Educacional (IDELCOOP)*

bitos físicos y cultural en tanto éstos puedan facilitarlos a perjudicarlo, y determinan consecuencias en materia de preservación de la paz, del equilibrio ecológico, de la aplicación adecuada de los recursos materiales disponibles, de la distribución equitativa del producto de tal aplicación, del respeto a la privacidad, al desarrollo de los vínculos naturales (familia) y sociales (agregación asociacional), al crecimiento intelectual, a la expresión de las ideas y de las creencias, etc. Veda, como contrapartida, cualquier forma de imposición compulsiva de voluntad y de explotación, ya sea ejercida en forma individual o colectiva.

Las estructuras sociales relacionales -económicas y políticas- facilitarán o perjudicarán el desarrollo y la vigencia efectiva de los derechos inherentes a la personalidad (derechos humanos), en tanto sean o no producto del consenso, se manifiesten o no permeables a la exteriorización plena de las individualidades, tiendan, en fin, a acrecentar y distribuir (o no) bienes materiales sobre bases de equidad.

Desde el punto de vista de la recepción legislativa de los derechos humanos y sin prejuicio de su administración en la Constitución y las leyes nacionales y provinciales, el derecho positivo argentino ha incorporado a su normativa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica (ley 23054, promulgada el 27/3/84), que contiene una detallada enumeración de los derechos y libertades individuales que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar y a garantizar en su libre ejercicio "...a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Por "persona", entiende la Convención Americana a "todo ser humano" (Cap.I, art. 1º, 2º). La Convención fija asimismo dos medios de protección, que estructura tanto en su composición como en su funcionamiento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A la primera de ellas tienen acceso directo los individuos y las agrupaciones en forma directa, cuando encuentren vulnerados en sus Estados nacionales los derechos que la Convención enumera.

La reiterada violación de los derechos humanos en la Argentina en el pasado reciente - y su gravedad - recreó, como expresamos al comienzo, el espacio para la exteriorización pública de la preocupación por el esclarecimiento de los hechos dolorosos, de sus causas, la individualización y el juzgamiento de los responsables, así como el aseguramiento futuro de su vigencia.

No es posible ceder en esta exigencia, ni siquiera si tales investigaciones y juicios se omiten sobre la base de necesidades de carácter político, fundadas en razones superiores de cohesión social y de preservación del sistema democrático.

Ello es así por cuanto ninguna razón puede ser superior a la de afianzar la dignidad y el respeto debidos a la persona humana, ni podrá existir verdadera comunidad de intereses y desarrollo de prácticas genuinamente democráticas, abriendo espacio a imposiciones sectoriales portadoras, ellas mismas, de un contenido de violencia negatorio de los valores que se pretenden afianzar.

La reparación debida a los damnificados, con ser legítima, no agota esta cuestión tan delicada en la que están en juego los valores más significativos del orden social que los argentinos aspiramos construir.

El respeto irrestricto de los derechos humanos de cara al futuro, dependerá, en síntesis, del grado de comprensión, individual y colectiva de la necesidad de su vigencia y de la cohesión y coherencia con que ese convencimiento se traduzca en acto. Dependen, en suma, de nosotros mismos.



Marcha contra la denominada ley de “punto final”, convocada por organizaciones de Derechos Humanos y varios partidos políticos. Bs. As. 19 de diciembre 1986.